

que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10, b), y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8822 *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Primaria «Los Sauces», de Torreldones (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, en representación legal de «Paidopolis, Sociedad Anónima», titular del centro privado denominado «Los Sauces», domiciliado en la calle Gabriel Enríquez de la Orden, 27, urbanización «Los Peñascales», Torreldones (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro de Educación Primaria, por ampliación de ocho unidades,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando ocho unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Los Sauces».
Persona o entidad titular: «Paidopolis, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Gabriel Enríquez de la Orden, 27, urbanización «Los Peñascales».
Localidad: Torreldones.
Municipio: Torreldones.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
Capacidad: 17 unidades con 423 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

8823 *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se concede autorización definitiva para la apertura del centro privado de Educación Primaria «San Miguel», de El Plantío (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gerardo Pérez Jiménez, representante de la Cooperativa Colegios Villafranca, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria, que se denominará «San Miguel», a ubicar en la avenida de la Victoria, 96, El Plantío (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro que a continuación se señala:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Miguel».
Domicilio: Avenida de la Victoria, 96.
Localidad: El Plantío.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Persona o entidad titular: Cooperativa Colegios Villafranca.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 288 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8824 *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza al centro docente extranjero Colegio y Centro Cultural «Can Blau», de Ibiza, San Agustín-San José (Baleares), para impartir enseñanzas del sistema educativo alemán para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instituido por don Maximilian Condula, en calidad de representante legal del centro denominado Colegio y Centro Cultural «Can Blau», con domicilio en Ibiza, San Agustín-San José (Baleares), calle San Agustín, Can Blau, sin número, solicitando autorización como centro